

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1576

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Segovia, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que habrá de titularse «De Turégano a el Guijar y Valdevacas», y siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en contra de la utilidad pública del expresado camino, ante este Gobierno civil o ante las Alcaldías a quienes efecta la construcción del mismo; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, dentro de dicho plazo, celebrará reunión el Ayuntamiento de cada término municipal, ante el que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta correspondiente a tales reclamaciones, caso de haberlas, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º del mismo artículo, las actas de la sesión a que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieran presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas, y caso de no hacer reclamación de ninguna especie, deberán acompañar al acta de la sesión una certificación negativa a

más del informe de cada Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicita. Segovia, 20 de Abril de 1925.

El Gobernador,
 ANTONIO MAZARRASA

1609

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general.—Término municipal de Femeniño y su agregado Santovenia

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados; apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una copia de los planos de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notificará en forma administrativa al Sr. Visitador provincial de ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones, o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 91 del reglamento de la precitada Asociación, de 13 Agosto de 1892, por el que se ha tramitado el deslinde, que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por dicha Asociación como por los particulares o corporaciones que se consideren perjudicados; recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 16 de Abril de 1925.

El Gobernador,
 ANTONIO MAZARRASA

1580

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 18 del corriente, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma durante el plazo de días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial, los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas del suministro de harina de trigo y carne de vaca para la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1925-26 y que se exponga otro anuncio igual en el lugar que esta Corporación destina al efecto, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, de conformidad a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de contratación provincial y municipal de 2 de Julio del pasado año.

Segovia, 22 de Abril de 1925.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1579

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'18
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'82
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'42
Litro de aceite.....	2'23
Litro de petróleo.....	1'94
Kilogramo de carbón.....	0'21
Kilogramo de leña.....	0'12

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos preve-

nidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 22 de Abril de 1925.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

Presidencia del Directorio Militar

(Conclusión)

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro

Artículo 64. La Junta superior de Catastro a que se refiere el artículo 5.º, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, designado libremente por el Gobierno,

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del servicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro, nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros geógrafos, designados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros geógrafos.

Un representante de la Dirección general de Administración local.

Un ídem del Depósito de la Guerra.

Un ídem de la Dirección de Agricultura y Montes.

Un ídem de las Cámaras agrícolas de carácter oficial (por votación entre todas):

Un ídem de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Un ídem de la Asociación general de Agricultores.

Un ídem de la Asociación general de Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un registrador de la Propiedad designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un Jefe del Servicio de Aviación especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de esta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relaciona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oír a la mencionada Junta en toda reforma legislativa que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los

mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata.

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos que contra las características asignadas a cada una de las parcelas o fincas agrícolas o forestales hayan elevado las Jefaturas regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reclamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos, y, en general, todas las que se fundamenten en quebrantamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Catastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia podrán ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependerá la indicada Junta.

CAPITULO XV

Organización de servicios

Artículo 66. El Instituto Geográfico y Catastral creado en este Decreto-ley, será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional, dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro. Este Centro dependerá, en cuanto se refiera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía, y en los de Catastro, de la Junta superior de Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta misión quedará constituido por las siguientes Secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro definidos en el capítulo VI.

Segunda. Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Tercera. Catastro de la riqueza agrícola.

Cuarta. Catastro de la riqueza de montes.

Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuarán autónomamente dentro de la Dirección general y tendrán sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos y sus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronómico, que seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponden, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del Ministerio de Hacienda.

El paso al período de rectificación y conservación no alterará la distribución de servicios y personal a ellos afectos.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro o de conversión en parcelario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad, facilitarán a los funcionarios autorizados del Instituto Geográfico y Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión o esta lo físico, según la descripción literal de las fincas inscritas. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necesarios, a todos los efectos que se le asignan en este Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordina-

ción del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonía y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible a la creación de títulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos, como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciría la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo a los preceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance catastral serán continuados en los términos municipales que tengan terminada la croquización o se encuentre ésta tan adelantada que puedan concluirse los Peritos agrícolas, empezando por los términos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones el sistema de valoración que detallan los capítulos VII y VIII.

Los términos municipales que no estuvieran en el caso anterior serán incorporados a la rectificación del amillaramiento rústico en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación se efectúe escalonadamente, a partir de los términos municipales limítrofes con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral de rústica, sin que sea entorpecida la actual marcha del Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geómetras quedará incorporado al Servicio topográfico. A este efecto, se considerará transferida la parte del crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gastos corresponden a ese Cuerpo, debiendo hacerse efectivo ese precepto en cuanto se constituya el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en este Decreto-ley no empezará a regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto, en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que ha procedido al estudio de las leyes y a la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley, continuará constituida por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cartografía, Excmo. Sr. Teniente general D. Julio Ardanaz, e incrementada por un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina, hasta tanto que, organizado el nuevo Centro y publicado el Reglamento, se elija la que ha de quedar con carácter definitivo.

La Junta superior de Catastro interina procederá a redactar un Reglamento para la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto-ley, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno con tiempo suficiente para que esté ultimado antes del 1.º de Julio próximo.

Dicho Reglamento antes de ser sometido a resolución del Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º Presididos por el Ge-

neral Ardanaz, Inspector general de Cartografía, o persona en quien delegue representantes del Instituto Geográfico y de los Servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de urbana del Ministerio de Hacienda, más tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial procederán, en el plazo de un mes, a redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se dispone en los artículos 66 y 67 y acoplamiento en él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de integrar.

En un plazo que no podrá exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Catastro.

Artículo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en sí la paralización, siquiera sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España de 1:50.000, de los del Avance catastral de rústica, ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y a tales fines, el Inspector general de Cartografía, de acuerdo con la Junta superior de Catastro interina, dictará las órdenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 4 de Abril de 1925)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio del Crédito radicará en el Ministerio de Fomento, dependiendo de la Dirección de Agricultura y Montes, y estará regido por una Junta que se denominará Junta consultiva del crédito agrícola, modificando en esta forma la actual Junta para el estudio del Crédito agrícola, según dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1923.

Artículo 2.º La Junta consultiva del Crédito agrícola deberá quedar constituida en la forma que previene el artículo 3.º en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, y estará constituida por un Presidente, que será el Jefe del Ministerio de Fomento, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director general de Agricultura y Montes, y por los Vocales nombrados por el Gobierno en la forma siguiente:

Dos representantes del Ministerio de Fomento, el Jefe de la Asesoría jurídica del mismo, uno del de Hacienda, uno del de Gracia y Justicia, el Inspector general de Pósitos en representación del Ministerio de Trabajo, uno del Banco de España, uno de la Confederación Nacional Católico-agraria, uno de la Asociación general de Ganaderos del Reino, uno del Consejo Agronómico, uno del Consejo Superior de Fomento, uno de las Asociaciones agrarias, uno de la Asociación de Ingenieros agrónomos que sea funcionario del

Estado, uno de las Cámaras Agrícolas y el Secretario del Consejo Superior de Fomento.

Artículo 3.º La Junta consultiva del Crédito agrícola funcionará en Pleno, y para el despacho ordinario se constituirá una Comisión ejecutiva compuesta por uno de los Vocales representantes del Ministerio de Fomento, elegido por la Junta, el del Ministerio de Hacienda, el Inspector general de Pósitos, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, el del Consejo agronómico, uno elegido por la Junta de entre los representantes de las Entidades agrícolas y ganaderas y el Secretario del Consejo Superior de Fomento, presidida por el Vicepresidente del Pleno, Director general de Agricultura y Montes, o en quien delegue que pertenezca a dicha Comisión ejecutiva.

Será Secretario de la Junta consultiva del Crédito Agrícola y de su Comisión ejecutiva un funcionario de la Dirección general de Agricultura y Montes, nombrado por dicha Dirección.

Artículo 4.º El capital de que la Junta podrá disponer para las operaciones de préstamo agrario será de 100 millones de pesetas, aportando el Estado 75 millones en el número de años que considere conveniente, previa orden en cada caso del Ministerio de Hacienda y de las aportaciones de las entidades agrícolas o de Crédito agrícola que podrán suscribir el resto del capital con cantidades no menores de 10.000 pesetas cada una, y en el caso de no aportar la totalidad, se abrirá suscripción pública al efecto. La primera aportación del Estado será de 10 millones de pesetas.

Artículo 5.º Los préstamos habrán de dedicarse necesariamente a la Agricultura y a la Ganadería, o a la transformación de sus productos hecha por los mismos productores, y podrán solicitarse para atender a los gastos ordinarios del cultivo o del sostenimiento del ganado y a la mejora de los mismos, para comprar semillas, abonos, aperos, máquinas, sementales y ganados; para hacer plantaciones arbóreas y arbustivas, y repoblaciones forestales; para convertir los secanos en regadío; para alumbramiento de aguas y derivaciones de corrientes para riego; para que las Comunidades de Regantes puedan adquirir la propiedad de sus respectivos acueductos; para defender las tierras de los torrentes e inundaciones y para contratar arrendamientos colectivos o comunales.

Artículo 6.º Solamente se podrán conceder préstamos a las Asociaciones agrícolas, ganaderas y Federaciones, a las de carácter forestal y a las dedicadas a la transformación de los productos de todas ellas que estén legalmente constituidas, no tengan nota desfavorable de la Inspección agronómica y ofrezcan suficiente garantía por su solvencia y buena administración, respondiendo sus socios mancomunada y solidariamente con sus bienes del capital que reciban y del interés que devenguen, y serán las que bajo su responsabilidad concedan los préstamos individuales a los labradores, para lo cual deberán formular unos Estatutos en los que queden previstas de un modo general las garantías que han de exigirse a los préstamos, bien entendido que éstas no han de ser hipotecarias más que en los casos previstos en el artículo siguiente.

También podrán concederse préstamos a los Pósitos del Reino, con la garantía del capital propio de cada uno, reduciéndose en este caso en 0,75 por 100 la prima de interés que se cobrará sobre el que se abone al Estado.

El personal de la Inspección general de Pósitos y las Juntas administradoras de éstos quedan obligados a

prestár su colaboración a la Junta consultiva del Crédito agrícola, para cuantos informes pueda necesitar ésta para su gestión.

Artículo 7.º Por excepción, podrán concederse préstamos a los particulares para los fines señalados en el artículo 5.º mediante informe de las Asociaciones y cuando además los garanticen con hipoteca de fincas rústicas, casas de labor, bodegas, instalaciones agropecuarias, molinos, almacenes u otras construcciones semejantes de carácter agrícola o forestal. Estos préstamos individuales habrán de ser mayores de 2.500 pesetas y no excederán de 15.000 para un mismo prestatario, su cónyuge o condeño.

Artículo 8.º Podrán aceptarse como garantías la personal, la pignoraticia, la hipotecaria y, en los préstamos a los Pósitos, la de su capital.

La personal se graduará en proporción al capital efectivo de las entidades prestatarias o a los bienes de los individuos o Asociaciones que las formen, si tienen aceptada la mancomunidad o solidariamente la responsabilidad de las operaciones que haga la Asociación a que pertenece. La pignoraticia se graduará en proporción a la clase y valor de los frutos, productos o ganados dados en prenda con desplazamiento o sin él, y no podrá admitirse por más del 50 por 100 del valor de los pignorados. La hipotecaria, por excepción que determina el artículo 7.º se graduará en proporción al valor de los bienes que hayan de hipotecarse, y no podrá admitirse por más del 65 por 100 del valor de los mismos que estén inscritos en el Registro de la Propiedad.

También podrán admitirse como garantía valores del Estado, letras de cambio aceptadas o libradas por las Asociaciones agrícolas, ganaderas o forestales, resguardos de depósitos de productos agropecuarios expedidos legalmente y otros efectos análogos.

Artículo 9.º Los plazos serán los precisos para que puedan realizarse las operaciones a que haya de dedicarse cada préstamo y el máximo será: para los que tengan garantías personales, año y medio; para los que la tengan pignoraticia, tres años, y para las hipotecarias, veinte años.

Artículo 10.º Habrán de reservarse al menos las cuatro quintas partes del importe de las aportaciones que vaya haciendo el Estado y de las que hagan las entidades para invertirlos en préstamos que no sean hipotecarios.

Artículo 11.º Cuando por cualquier motivo se sustituya por otra la entidad a la que se otorgó el préstamo, se podrá acordar que se proceda a la liquidación o reducción de dicho préstamo.

La quita y espera o suspensión de pagos en que se constituya cualquier entidad prestataria no privará el derecho a exigir el reintegro del capital e intereses en la forma y plazo establecidos en el contrato.

En caso de concurso de acreedores o de quiebra, existirá preferencia en cuanto al reintegro de capital e intereses de los préstamos sobre los demás acreedores, con excepción de aquellos que tenga reconocido por las leyes preferencia especial sobre determinados bienes.

Artículo 12.º El tipo de interés de las distintas clases de préstamos no será mayor del 1 y medio por 100 sobre el fijado al capital del Estado y al de las Asociaciones agrícolas, no excediendo entre uno y otro en ningún caso del 5 y medio por 100.

Artículo 13.º El 31 de Diciembre de cada año se hará el balance anual para conocer el alcance de las operaciones, las cantidades que hayan de abonarse por el interés de las aportaciones y el importe que alcance el 1

y medio por 100 del interés de las operaciones asignado para gastos de la Junta consultiva del Crédito agrícola. Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos, resultase remanente, se destinará a mejorar los servicios y a constituir un pequeño fondo de reserva, destinado a las necesidades que sobrevengan y a disminuir el tipo de interés a los préstamos.

Artículo 14.º A la Junta consultiva del Crédito Agrícola en pleno le corresponden las facultades siguientes:

a) Elegir los Vocales de la Comisión ejecutiva que determina el artículo 3.º

b) Examinar e informar el balance y Memoria anuales.

c) Evacuar las consultas que le haga el Ministerio de Fomento o la Comisión ejecutiva de la Junta.

d) Elevar al Ministerio de Fomento las mociones que considere convenientes para el desenvolvimiento del Crédito agrícola.

e) Comunicar a la Comisión ejecutiva las indicaciones de carácter general que estime conveniente para el funcionamiento y buena administración de la misma.

f) Redactar el Reglamento de la Junta y de su Comisión ejecutiva, que habrá de someter a la aprobación del Ministerio de Fomento.

g) Determinar las condiciones generales que hayan de reunir las Entidades a las que se conceda el préstamo.

h) Fijar las garantías que hayan de exigirse para cada clase de préstamo, y proponer al Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, la variación del tipo de interés.

Artículo 15.º Serán funciones de la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola las siguientes:

a) Informar los expedientes en demanda de préstamos, para que por el Ministerio de Fomento se ordene al Banco de España el pago de la cantidad que proceda, a cuenta del crédito abierto con este fin.

b) Proponer los préstamos que deban concederse con arreglo al artículo 6.º y otorgar las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas.

c) Formar el balance anual y la Memoria, y someterlos, primero a informe de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, y después a la aprobación del Ministerio de Fomento.

d) Representar a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola en todos los asuntos judiciales y administrativos.

e) Transigir las cuestiones que se susciten con los prestatarios y someterlas a la resolución de árbitros o amigables componedores.

f) Elevar al Ministerio de Fomento y a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola las mociones o consultas que crea necesarias.

g) Proponer a la Dirección general de Agricultura y Montes el personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Artículo 16.º La Junta Consultiva del Crédito Agrícola en Pleno se reunirá en los meses de Enero, Mayo y Octubre de cada año, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el examen y resolución de los asuntos relacionados con el Crédito Agrícola, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda, a juicio del Presidente.

Artículo 17.º La Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola se reunirá una vez por semana, celebrando las sesiones que sean necesarias para el inmediato despacho de los informes y trabajos a la misma encomendados, relativos a la propuesta de préstamos y garantía del capital e intereses del Crédito Agrícola.

Artículo 18.º La retribución de los miembros de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y de su Comisión ejecutiva será la de dietas correspondientes por asistencia a sesiones con arreglo a las disposiciones vigentes, con cargo al 1,50 por 100 a que se refiere el artículo 12.

Artículo 19.º La Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en el término de dos meses, desde su constitución, remitirá a la aprobación del Ministerio de Fomento el Reglamento que para su funcionamiento y el de la Comisión ejecutiva debe redactar, con arreglo al artículo 14.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1925.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales por cuarto turno contenidas en la orden de esa Dirección general de 30 de Enero anterior (Gaceta de 11 de Febrero),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado: Que se estime la reclamación de doña Francisca Pujol Tous contra las propuestas para las Secciones de graduada de Palma, y comprobado que la petición de la Escuela de Lluchmayor no puede surtir efectos por estar presentada fuera de plazo y que en la nueva petición hecha por la reclamante en la ampliación de la convocatoria de Diciembre de 1923 autorizada por la Real orden de 10 de Enero siguiente (Gaceta del 20) solo interesaba vacantes en Palma, se anula la propuesta a favor de doña Juana Villalonga Vidal, adjudicándose definitivamente a la Sra. Pujol una Sección de graduada. En su consecuencia, se anula también la propuesta a favor de doña Eulalia Villalonga, que ocupaba la resulta.

Asimismo, se estima la de doña Aparicia Rivera Gutiérrez contra la propuesta a favor de doña Margarita Fernández Leiva; para la Sección de graduada número 2 de Málaga, y existiendo en dicha capital vacante otra Sección de graduada número 3 de fecha anterior, se le adjudica ésta definitivamente a la Sra. Rivera, y la número 2 a la Sra. Fernández Leiva, por lo que no ha lugar a la reclamación que formula doña Enriqueta Ros Barriendas.

Se desestiman las reclamaciones de doña Isabel Vázquez López y doña Eladia María de la Paz Sánchez y Sánchez, la primera por ser la propuesta para Vilela, peticionario en el segundo semestre del año 1924, y la reclamante el 1.º del 25, y la segunda por no figurar en las relaciones de vacantes la Escuela que se menciona.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes las propuestas a que se refiere la orden de 30 de Enero anterior, cuyas interesadas deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1925.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 26 de Diciembre anterior (Gaceta del 3 de Enero siguiente) de propuestas por el sexto turno y las observaciones de las Secciones administrativas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se estime la reclamación de D. Francisco Regordón Mayordomo, y comprobado que tenía solicitada la Escuela de Barquillo El Losar (Ávila), por cuarto turno, en el primer semestre del año 23, se anula la propuesta a favor de D. Ticiano Bellaneda Sánchez y se confirma definitivamente al reclamante, con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: número del Escalafón, 4.655; fecha de posesión en la Escuela que sirve, 1.º de Mayo de 1921, por lo que no ha lugar a la reclamación de don Agapito Moreta Pérez. Asimismo, se estima la de D. Antonio Riera Caballé, por resultar cierto que la localidad de Bisbal de Falset tiene censo superior a 501 habitantes, por lo que se anula la propuesta provisional a favor de don Miguel Custells.

Se anula la propuesta de D. Restituto Rodríguez Malo, por haber obtenido destino por quinto turno.

Comprobado que D. Pedro Jiménez Nieto, nombrado por este turno para Motos (Guadalajara) tenía solicitado con preferencia destino en la provincia de Málaga, se le adjudica definitivamente la vacante de Salto del Negro, Cutar, en la citada provincia.

Se desestiman las reclamaciones de D. Agustín Santamaría Vidal por estar provista en propiedad la Escuela de Montesinos, Almoradí (Alicante), sin que a su debido tiempo reclamase; la de D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas, toda vez que terminándose con esta propuesta la lista de Maestros con derecho a ocupar plazas reservadas al sexto turno, no hay posibilidad de colocarle al final de la misma, sin que quepa tampoco hacer reconocimiento de derechos que prohíba terminantemente el Estatuto; y la de D. Teodoro López Elías, por ser este peticionario en el segundo semestre del año anterior y la vacante de El Losar del Barco (Ávila), contra la que reclama, resulta de una del primer semestre que, según lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ha de tomar para su provisión la misma fecha que la vacante originaria.

Igualmente se desestiman, por ser peticionarios en el segundo semestre del 24 y las vacantes del primero, las reclamaciones de D. Pedro López Rodríguez, D. Miguel Cazillas Licerias, D. Dimas López González, D. Elías Atienza García, D. José Teatino Fernández, D. Miguel Gil Ballesteros, D. Jesús Muñoz de la Calle, D. Casimiro Martínez Valeró Pardo y D. Mariano Ruiz Alfonso.

En virtud de las modificaciones anteriores se confirman definitivamente en las Escuelas que se expresan a los siguientes señores: Número 653, don Pedro Márquez Samino, Pousada Vilela (Lugo); número 730, D. Juan Sandra Torrent, Barrando, Carayaca (Murcia); número 732, D. Juan Martínez Sánchez, para Alcantarillas (Albacete); número 734, D. Miguel Castel Barrabés, Son del Pino (Lérida); D. Miguel Barrueo Zapatero, Villar de Cendias Ibias (Oviedo); número 756, D. Ticiano Bellaneda Sánchez, Tindábar (Albacete).

Con las anteriores salvedades se declaran firmes las propuestas a que se contrae la Orden de esa Dirección de 26 de Diciembre último (Gaceta del 3 de Enero), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días, contados a par-

tir de los cinco siguientes al de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, L. Á. niz.

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1925)

Gobernación

Dirección general de Administración

Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Disponiendo la Real orden de 2 de Marzo último que el día 20 del corriente mes den comienzo los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y preceptuando la primera de las instrucciones de 23 de Octubre de 1924 que dichos ejercicios tendrán lugar en el local y hora que al efecto se determine.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el ejercicio previo de admisión se celebre en el Paraninfo de la Universidad Central.

2.º Que para la práctica de aquél deberán concurrir en primer llamamiento al indicado lugar el día 20 del actual, y a las nueve, los opositores que figuran en el sorteo con los números 1 al 165; a las once, los números 166 a 331; a las trece, los números 332 a 497; a las quince y media, los números 498 a 663, y a las diez y siete y media, los números 664 a 828.

3.º Que el siguiente día 21, y en el propio local, comparecerán asimismo en primer llamamiento y para realizar el indicado ejercicio, a las nueve, los opositores que figuran en el sorteo con los números 829 a 994; a las once, los números 995 a 1.160; a las trece, los números 1.161 a 1.326; a las quince y media, los números 1.327 a 1.492, y a las diez y siete y media, desde el número 1.493 al final de la lista.

4.º Que una vez terminado el primer llamamiento de todos los opositores para efectuar el ejercicio previo, se anuncie en la *Gaceta* la fecha en que darán comienzo los exámenes para el propio ejercicio en segundo llamamiento.

Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Director general de Administración, J. Calvo Sotelo.

(Gaceta del 17 de Abril de 1925.)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Contribución industrial

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 28, correspondiente al día 6 de Marzo próximo pasado, se insertó circular dando reglas a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que pudieran confeccionar la matrícula que ha de regir en el ejercicio económico de 1925-26, dándoles un plazo para su remisión, hasta 30 del actual; advirtiéndoles en la prevención 5.ª que de no ser presentadas antes de 1.º de Mayo próximo, se impondrán a los Sres. Alcaldes y Secretarios antes citados las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del artículo 7.º del vigente Reglamento.

Como hasta la fecha son quince los Ayuntamientos que han remitido dichos documentos cobratorios, restándoles por tanto el hacerlo 260, les prevengo que de no obrar en esta oficina la matrícula de referencia, antes del día 10 de Mayo próximo, sin más aviso, les impondré las responsabilidades que determina el párrafo y artículo antes citado, y se procederá al nombramiento de Comisionados que, a costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, pasen a los respectivos pueblos a recoger o confeccionar las matrículas; esperando del reconocido celo de los respectivos Alcaldes y Secretarios, no darán lugar a que esta Administración tenga que acudir a los medios coercitivos que se indican anteriormente.

Segovia, 21 de Abril de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Continúa vacante la plaza de Inspector de carnes e higiene pecuaria de este pueblo y su agrado de Fresno de la Fuente, dotada dicha plaza con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas del título profesional o testimonio notarial.

Cedillo de la Torre, 18 de Abril de 1925.—El Alcalde de Fresno de la Fuente, Tirso Espartero.—El Alcalde de Cedillo de la Torre, Ignacio Esteban.

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Aprobada por la Comisión municipal permanente, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos de este municipio, para el ejercicio económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente que se instruye al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Juarros de Riomoros, 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, Calixto Herrero.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándolo, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este municipio, dotado con el haber anual de cien pesetas, desde el próximo ejercicio económico, y de setenta y cinco pesetas en el actual, satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes, al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 15 de Abril de 1925.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

Alcaldía de Aldeasoña

El día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, celebrará sesión pública el Ayuntamiento pleno, en estas Casas Consistoriales, en la que tendrá lugar la designación de los Vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación, en las dos partes personal y real, que han de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, del próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, con

arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre de 1923.

Aldeasoña, a 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Nazario Pascual.

Alcaldía de El Vivar de Fuentidueña

El día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este pueblo y en el local que ocupa la panera de este Pósito, la segunda subasta por falta de licitadores de la primera; la citada panera situada en la calle del Caño, bajo el tipo de 297 pesetas, 50 céntimos, y condiciones que expresa el pliego formado, que está de manifiesto en el local dicho, durante todos los días hábiles, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

El Vivar de Fuentidueña, a 18 de Abril de 1925.—El Presidente de la Junta administradora, Faustino de la Fuente.

Alcaldía de Membibre de la Hoz

El día 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana, celebrará sesión pública el Ayuntamiento pleno, en estas Casas Consistoriales, en la que tendrá lugar la designación de los Vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación, en las dos partes personal y real, que han de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, del próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre de 1923.

Membibre de la Hoz, 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Acordada por la Comisión permanente que presido, en sesión ordinaria de hoy, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal del ejercicio actual, queda el expediente expuesto al público por quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Moraleja de Cuéllar, 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldía de Otero de Herreros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del anterior mes de Marzo, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, con sus tarifas y ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de quince días, para que durante él, puedan interponerse por los vecinos de esta población, las oportunas reclamaciones por los motivos y plazo señalados en el artículo 301 del mismo Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Otero de Herreros, 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, Francisco Masada.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Antonio Torres Jasso, a nombre de D. Felipe de la Torre Arocena, contra la Sociedad «Círculo El Recreo», de Cuéllar, sobre rescisión de obligaciones y reclamación de cantidad, he acordado en providencia de ayer sacar a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca urbana:

Un edificio en construcción, sito en la calle de San Pedro, de esta villa, número dos moderno, que mide doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, entrando, con la calle de Santa Marina; izquierda, calle de San Pedro, y espalda, con casa de D.ª María Esteban. Se halla formado por agrupación de dos casas: una situada en la calle de San Pedro, número dos antiguo, que lindaba por la derecha, entrando, con calle de Santa Marina; izquierda, con la de herederos de Salvador González, y por la espalda, con la de Francisco Esteban; se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. Y otra casa en la calle de San Pedro, número cuatro antiguo, que lindaba con la que fué de D.ª Isabel Cillanueva; izquierda y espalda, con la de D.ª María Esteban; no se hallaba inscrita en el Registro de la Propiedad.

ADVERTENCIAS:

Primera. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once; poniéndose en venta dicho edificio con los materiales de construcción existentes en el mismo, por la suma de cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesetas, tipo de tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán previamente en la mesa de este Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento del valor efectivo de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ello los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; no habiéndose suplido la falta de titulación en la parte del edificio no inscrito en el Registro de la Propiedad.

Cuéllar, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.—Pablo de Pablo. El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de tres caballos del ganado de desecho de este Centro, se hace presente, que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día cinco del mes de Mayo próximo, siendo el importe de este anuncio, de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 16 de Abril de 1925.

IMPRESA PROVINCIAL